

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS
Demandado	ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS
Radicado	No. 05001-31-10-004-2019-00823-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante contesto el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, mediante el escrito que antecede; en consecuencia, se dispone continuar con el trámite del proceso, para lo cual se cita a las partes para la práctica de la diligencia de **Forma Virtual** de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de que trata el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 392 de la misma obra, para tal efecto se señala el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 2:00 P.M..**

Por otra parte, se procede a DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal la documentación aportada con la demanda.
- TESTIMONIAL: No se solicitaron.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal la documentación aportada con la contestación de la demanda.
- TESTIMONIAL: No se solicitaron.
- OFICIOS: No se accede a lo solicitado, con relación a oficiar a la empresa SUPERGIROS S.A., toda vez que es la parte interesada quien debe aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

DE OFICIO: El Despacho decreta interrogatorio a las partes (Demandante y Demandado).

Se previene a las partes que, en esta audiencia se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la ley procesal vigente, por lo que, se insta a los apoderados y partes que concurran a la audiencia virtual aquí fijada so pena de incurrir en sanciones legales de que trata el artículo 372 de la ley 1564-2012 y conforme las nuevas modalidades procesales por causa de la PANDEMIA MUNDIAL denominada COVID – 19 y teniendo en cuenta la realidad actual la cual imposibilita la realización de diligencias de manera presencial, tal y como quedo determinado en la variedad de acuerdos emitidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como también en las directrices transmitidas por el GOBIERNO NACIONAL; igualmente se hace **NECESARIO REQUERIR A LAS PARTES, APODERADOS e INTERVINIENTES**, para que **APORTEN O REMITAN EL**

CORREO ELECTRÓNICO VIGENTE, para realizar la **AUDIENCIA VIRTUAL** utilizando los medios tecnológicos ofrecidos por la RAMA JUDICIAL, como también con el fin de garantizar los principios constitucionales al acceso a la justicia, debido proceso entre otros a todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 094. FIJADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e474c3cc02d80001b959aa97e28e69b2ea598d51122f3f657f9531c5e8292e9b

Documento generado en 14/10/2020 10:10:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>